



RESOLUCIÓN N° 00963  
( 11 MAY 2018 )

DE 2018

"POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE "IRRAIPA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 769 DE 2014 A FAVOR DE LA EMPRESA JEMEIWAA KA'I S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante Resolución No. 01494 de fecha 12 de Agosto de 2011, Corpoguajira Otorgó a la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad indígena de IRRAIPA, jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante Resolución No. 00769 de fecha 9 de Mayo de 2014, Corpoguajira Renovó a la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad indígena de IRRAIPA, jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante escrito de fecha 22 de Marzo de 2016 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No.20163300301012 de fecha 30 de Marzo de 2016, el señor DIEGO PATRON ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., solicita Renovación del Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad indígena IRRAIPA ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No.00769 de fecha 9 de Mayo de 2014.

Que mediante Auto No. 1166 de 2016, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud de Renovación del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el Futuro Aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de "IRRAIPA" ubicada jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, y solicitado por la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S.

Que mediante comprobante de consignación No. 705 de fecha 27 de Octubre de 2016, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud de la renovación del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, realizada por la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1166 de 2017, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección en el sitio anteriormente mencionado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental de la misma, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT – 931 del 12 de Marzo de 2018, donde se manifiesta lo siguiente:

#### CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- *Solicitud de prórroga es por dos (2) años de la torre de medición, ubicada en la comunidad indígena de IRRAIPA Área Rural del Municipio de Uribia (Alta Guajira).*

#### CONCEPTO TÉCNICO

*Con fundamento en los resultados de la solicitud de Prórroga del permiso otorgado mediante Resolución 769 de 2014 presentada por JEMEIWAA KA'I SAS y consignadas en el presente informe, se conceptúa lo siguiente:*

- **NO ES VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA EN TIEMPO DE DOS (2) AÑOS DEL PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES OTORGADO A LA EMPRESA JEMEIWAA KA'I SAS,**

MEDIANTE RESOLUCIÓN 769 DE 2014, para adelantar Estudios de Recursos Naturales en la comunidad indígena de Irraipa, Municipio de Uribia – La Guajira.

- ESTA SOLICITUD HACE PARTE DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 810 de 2017 OTORGADA POR CORPOGUAJIRA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE EOLICO IRRIPA, localizado en las comunidades indígenas de Irraipa, Kalerrowu, Pachaca y Kulesiamana municipio de Uribia , Departamento de La Guajira, otorgado a la EMPRESA JEMEIWAA KA'I SAS.

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la solicitud de Renovación del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro Aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena Irraipa ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 769 de 2014 a favor de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. identificada con el Nit. No. 900368141-5 y Representada Legalmente por el señor DIEGO PATRÓN ARCILA, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibiciones y sanciones; Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., o a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

11 MAY 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Ana Barros AL  
Revisó: J. Palomino.  
Aprobó: F. Mejía BC